

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de “Harina de Carne y Huesos” de la especie bovina y ovina, de origen y procedencia Chile

RESOLUCION DIRECTORAL N° 050-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina, 11 de setiembre de 2009

VISTOS:

El Informe N° 647-2009-AG-SENASA-SCA-DSA el cual recomienda se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de “Harina de Carne y Hueso” de las especies bovina y ovina, siendo su origen y procedencia Chile; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que “un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias”.

Que, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la Comunidad Andina establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de bovinos, mientras que la Resolución 449 de la Junta del Acuerdo de Cartagena hace lo propio con los ovinos; así como con los productos derivados de estas especies.

Que, el Informe N° 647-2009-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de “Harina de Carne y Huesos” de la especie bovina y ovina, siendo su origen y procedencia Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la CAN y la Resolución 449 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de “Harina de Carne y Huesos” de la especie bovina y ovina, teniendo como origen y procedencia Chile, de acuerdo a los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO I

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HARINAS DE CARNE Y HUESO DE LA ESPECIE BOVINA PROCEDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Las harinas de carne y hueso estarán amparadas por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto procede de animales nacidos, criados, cebados y beneficiados en Chile.
2. Chile está libre de PRURIGO LUMBAR (Scrapie) y FIEBRE AFTOSA.
3. Chile es clasificado por la OIE como país de riesgo insignificante para ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
4. Proceden de una planta de elaboración y de depósitos autorizados para exportar estos productos por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile y está avalado por el SENASA-Perú, y son fiscalizados en forma permanente por la misma autoridad sanitaria de Chile.
5. La materia prima fue reducido a un tamaño mínimo de 50 mm antes de ser sometido a tratamiento térmico.
6. La materia prima fue sometido a tratamiento en un digestor, a una temperatura que ascienda a 133° C por lo menos, durante 20 minutos como mínimo, con una presión absoluta de tres bares.
7. El producto presentó resultados negativos a la prueba para la detección de Salmonella.
8. El producto ha sido higiénicamente manipulado, empacado en bolsas limpias esterilizadas, de material impermeable y resistente, capaz de preservarlo de la contaminación ambiental, y almacenado inmediatamente después de su elaboración, y obtenido de plantas que son inspeccionadas periódicamente por el Servicio Veterinario Oficial de Chile. Dichos envases fueron rotulados o etiquetados con expresión del contenido y origen.
9. El producto en sus empaques tenga impreso la leyenda "PROHIBIDO EL USO EN LA ALIMENTACIÓN DE RUMIANTES"
10. Durante el manejo, el transporte y almacenaje del producto éste no ha sido alterado en ninguna manera ni ha estado en contacto con algún producto animal o posibles materiales infecciosos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

11. Fueron transportados en vehículos previamente lavados, desinsectados y desinfectados con productos autorizados por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile.

PARÁGRAFO

I. El uso de este producto no está permitido en la alimentación de rumiantes según RJ N° 064-2009-AG-SENASA.

II. El importador deberá presentar ante el Puesto de Control Externo por donde ingresará el producto, la documentación pertinente que permita establecer el uso y destino final de esta mercancía a fin de llevar un registro de trazabilidad de este producto.

III. Los presentes requisitos no exime del cumplimiento de las exigencias solicitadas por otras Instituciones competentes.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN CHILE, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACIÓN CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCÍA SERÁ DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO

ANEXO II

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE HARINAS DE CARNE Y HUESO DE LA ESPECIE OVINA PROCEDENTE DE CHILE

Las harinas de carne y hueso estarán amparadas por un certificado zoosanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Proceden de animales nacidos, criados, cebados y beneficiados en Chile, el que debe estar libre de PRURIGO LUMBAR (Scrapie).

2. Chile es clasificado por la OIE como país de riesgo insignificante para ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA.

3. Proceden de una planta de elaboración y de depósitos autorizados para exportar estos productos, por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del país exportador y avalado por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del Perú, y son fiscalizados en forma permanente por la misma autoridad sanitaria del país exportador.

4. El producto fue preparado de tal forma que garantiza la esterilización de las materias primas, mediante el siguiente tratamiento:

a) La materia prima será reducida a partículas de un tamaño máximo de 50 mm antes de ser sometida a tratamiento térmico.

b) La materia prima será sometida a tratamiento térmico en una atmósfera saturada de vapor cuya temperatura ascienda a 133° C por lo menos durante 20 minutos, con una presión absoluta de tres bares.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. La mercadería está libre de Salmonella y otros como Escherichia, y Clostridium que pueden ser infecciosos si se destinan a la alimentación de animales.

6. El producto ha sido higiénicamente manipulado, empacado en bolsas limpias esterilizadas de material impermeable y resistente capaz de preservarlo de la contaminación ambiental, y almacenado inmediatamente después de su elaboración, y obtenido de plantas que son inspeccionadas periódicamente por el Servicio Veterinario Oficial de Chile. Dichos envases fueron rotulados o etiquetados con expresión del contenido y origen.

7. El producto en sus empaques tiene impreso la leyenda "PROHIBIDO EL USO EN LA ALIMENTACIÓN DE RUMIANTES"

8. Durante el manejo, el transporte y almacenaje del producto éste no ha sido alterado en ninguna manera ni ha estado en contacto con algún producto animal o posibles materiales infecciosos.

9. Fueron transportados en vehículos previamente lavados, desinsectados y desinfectados con productos autorizados por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile.

PARÁGRAFO

I. El uso de este producto no está permitido en la alimentación de rumiantes según R.J. N° 064-2009-AG-SENASA.

II. El importador deberá presentar ante el Puesto de Control Externo por donde ingresará el producto, la documentación pertinente que permita establecer el uso y destino final de esta mercancía a fin de llevar un registro de trazabilidad de este producto.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN CHILE, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACIÓN CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCÍA SERÁ DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.